

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 58/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad el ocho de junio de dos mil veinte, el citado fallo constitucional declaró procedente y parcialmente fundada la acción intentada decretando los siguientes efectos y resolutivos:

*“82. **SEXTO. Efectos.** De conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.*

83. Así, de acuerdo con la parte considerativa de este fallo, la invalidez de los artículos 798, 802, 815, 843, 846, 852, 853, 884, y 891 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, reformados y adicionados mediante Decreto Número 313, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de junio de dos mil dieciocho, surtirá sus efectos a partir de que se notifiquen los puntos resolutivos del presente fallo al Congreso del Estado de Aguascalientes.

*84. Por último, conviene precisar que con la invalidez decretada no se produce un vacío normativo en la codificación procesal civil del Estado de Aguascalientes, toda vez que en términos del artículo Quinto transitorio de la reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil diecisiete, ‘**La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional...**’; lo cual significa que, en este caso, los operadores jurídicos habrán de aplicar en estos términos las normas vigentes al día siguiente de la fecha de la publicación de la reforma constitucional, es decir, el dieciséis siguiente, que fue cuando entró en vigor.*

85. Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 798, 802, 815, 843, 846, 852, 853, 884, y 891 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, reformados y adicionados mediante Decreto Número 313, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de junio de dos mil dieciocho, en atención a lo dispuesto en el considerando quinto de esta decisión, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes, en los términos precisados en el considerando sexto de este fallo.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

La sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Aguascalientes; esto, en términos del resolutive segundo del fallo, en la inteligencia de que dicha notificación aconteció el diecinueve de junio de dos mil veinte¹.

Asimismo, la resolución en comento y los votos particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y de minoría de los Ministros Ana Margarita Ríos Farjat y Luis María Aguilar Morales, relativos a dicha ejecutoria, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias que obran en autos²; y se publicaron Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el veintiuno de diciembre de dos mil veinte³; en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil veintiuno⁴; y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el dos de julio de dos mil veintiuno y en enero de dos mil veintitrés, Undécima Época, Libros 3 y 21, Tomos I y II, julio de 2021 y enero de 2023, páginas 1012, 1340 y 1456, registros digitales 29935⁵, 45245⁶ y 45263⁷.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44⁸ y 50⁹ en relación con los diversos 59¹⁰ y 73¹¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con apoyo en el punto

¹Constancia de notificación que obra a foja 490 del expediente en que se actúa.

²Constancias de notificación que obran a fojas 531, 533, 534, 535 y 552 del expediente en que se actúa.

³Fojas 636 a 694 del expediente.

⁴Oficio **SGA-MAAS/292/2021** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que, en cumplimiento al punto resolutive tercero de la sentencia emitida en la presente acción de inconstitucionalidad, remitió copia certificada de un extracto del Diario Oficial de la Federación en el que consta la publicación de la ejecutoria dictada en este asunto, así como de los votos relativos a dicho fallo, misma que obra agregada al expediente.

⁵<https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/ejecutoria/29935>

⁶<https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45263>

⁷<https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45245>

⁸**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁹**Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹⁰**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹¹**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

tercero del Acuerdo General número **1/2021**¹², **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁴ de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **58/2018**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
EGM 12

¹²**Tercero.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

¹³**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁴**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:17:02Z / 03/07/2023T12:17:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	d4 99 bf 45 19 47 2d 01 03 a7 60 2f 91 3d 28 c9 5a 00 90 04 e7 05 47 45 18 f6 fa 7f 46 ad 51 d6 79 54 eb 89 c4 fa 70 4e 4e b4 1a b6 05 51 6d a2 7f d4 cd da d3 7f aa c1 a6 85 a0 3f 0a bb dd 08 7f 57 f4 14 69 eb 43 9a 72 ca 05 1a 2d fe 3d 76 b3 27 db df 71 39 2c 43 0c 8d b6 ff a9 8b 00 5e 5e e9 a1 48 77 7d d6 2f 3d a6 91 4c ed eb 39 a7 20 f4 b8 9c f1 bf 18 c4 40 ea 11 a7 05 a4 de fd e4 9a 36 5c 34 d6 23 18 14 4a 4d e8 85 58 77 fe df 87 de 7d 1e 4a a9 7b f6 71 23 e0 ad 4e fa 23 b7 48 0d 24 2d 2d 28 de 03 c9 ee c2 8f 90 48 8c 6f 3e 4e 4a 45 1d 18 1c a3 b9 94 8d b2 5e 95 68 f2 71 1f be 18 b1 c0 79 68 4c 8a fb e4 03 8b f0 09 4e e7 c4 c9 99 b8 24 90 20 7d 95 42 17 ac 23 0f c2 66 13 18 11 a2 d9 95 f2 68 95 8b ca 4e 02 5d 27 24 fd e3 59 98 b2 1e a6 c2 72 67 de a3 57			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:17:02Z / 03/07/2023T12:17:02-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:17:02Z / 03/07/2023T12:17:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5977978			
	Datos estampillados	ED7CD77D694DBD2D73D80C0FF3D6489C2949C020CB07D8BF24FA4810469479A6			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T19:53:07Z / 27/06/2023T13:53:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	43 43 52 96 29 8b c0 45 f0 5b fa 24 24 f9 a2 81 3b dd 63 c3 67 a0 a3 dd a0 1f 23 81 e3 85 71 61 75 85 68 97 2a cd 26 54 5f 70 41 cc 89 2f 5a 9f 31 06 ea 7a ef b7 46 41 a8 29 44 75 fd b0 cf d2 2c b1 35 b2 f6 88 bd 31 e4 77 15 8e 62 80 ac 4b 8d d3 79 19 0e d3 8a e8 0e 61 db 0c 42 6d 9f 63 4c cf 03 7e e6 e3 c3 6c 3d a7 33 e9 99 37 e5 52 ec ca 71 10 08 71 eb f2 1d be bf 31 8c ef 0d d1 84 6a 1d 67 08 01 df 84 79 9a 08 3f ea c7 f4 6d ef 7f 5d 0c ec 0c 50 be 57 9f 4d b9 a8 59 b4 9c 15 bc 9b fa 1d 40 f3 37 ab a7 07 dd 76 e6 f3 e4 18 d2 6f 6e b9 31 73 94 1e 3c 82 38 68 54 31 48 a1 b6 fd c2 b4 f4 a6 c2 47 fb 81 d3 c5 87 2a f8 3e ac 83 ed 16 9c c9 97 84 e4 21 46 3d a8 cb 21 9c 3c 8e eb fd 32 1f db a6 5e 20 6d 08 71 ce 2c 9f 1e 9d 03 ce 58 54 55 ec 46 c2 f5 d8 82 5b 5e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T19:54:38Z / 27/06/2023T13:54:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T19:53:07Z / 27/06/2023T13:53:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5957604			
	Datos estampillados	3B2CDA41C09C54D5783BE92548B68716F38AB1BE0973C013ECCF80CB1E6EB29E			